

anónimo, «Los desposorios de María», óleo sobre cobre, medidas 41 por 47 centímetros, valorado en 15.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en la sesión celebrada por la misma con fecha 11 de los corrientes acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de quince mil (15.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún Museo del Estado que en su día se determine, un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por don Rafael González Negrín.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quince mil (15.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**11622** *ORDEN de 18 de marzo de 1975 por la que se aprueba el cuadro de analogías que han de regir para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos de traslados.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) se aprobaron las equivalencias y analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Estimándose preciso ampliar el cuadro de analogías que han de regir para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos de traslados,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto ampliar el cuadro de analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1972 conforme al anexo que se une a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

#### ANEXO

Equivalencias de cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio

Grupo XVI. «Mecánica de fluidos», con grupo III, «Física», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial (sin reciprocidad).

Grupo VI, «Química», con grupo IX, «Operaciones básicas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial.

Grupos idénticos de la misma rama.

#### Cátedras de distintas ramas

La cátedra de «Topografía y Construcción» de los planes de estudios de 1957 y anteriores (extinguida al aprobarse el plan de estudios de 1965) se considera análoga, a efectos de concurso de traslado, al grupo V, «Topografía y Dibujo», de las Escuelas de Ingenieros Técnico Agrícola; al grupo VI, «Topografía», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Forestal; al grupo VII, «Topografía», de las Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas; y al grupo II, «Aparatos Topográficos», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Topográfica.

Grupo III, «Química y materiales» de Escuelas de Ingeniería Técnica Naval, con grupo IV, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Minera, con grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con grupo III, «Química», de Escuelas de Ingeniería Técnica Aeronáutica (con reciprocidad).

Grupo III, «Dibujo», con grupo IV, «Dibujo II», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con grupo IV, «Dibujo», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y con grupo V, «Dibujo», de Escuelas de Ingeniería Técnica Minera (con reciprocidad).

Grupo XX, «Legislación y Economía de la Empresa» de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con grupo XIX, «Contabilidad y Legislación», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas.

Grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Arquitectura Técnica, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Aeronáutica, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Forestal, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Minera, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Naval, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Topografía, con grupo II, «Ampliación de Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial.

**11623**

*ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 28 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Peligero Peligero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Peligero Peligero contra resoluciones de este Ministerio, relativas a reconocimiento, a efectos económicos, del tiempo que estuvo en situación de excedencia voluntaria, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 28 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Asunción Peligero Peligero contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de dieciocho de enero y veintinueve de marzo, ambos de mil novecientos setenta y tres, desestimatorios del reconocimiento, a efectos económicos, cómputo de trienios, concursos y jubilación del tiempo comprendido entre el uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, durante el cual aquélla estuvo en situación de excedencia voluntaria especial como Maestra casada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11624**

*ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de octubre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Terol Bono.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Terol Bono contra denegación presunta por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de octubre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre de doña Matilde Terol Bono, contra Resolución denegatoria por silencio administrativo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, dejamos sin efecto esta Resolución por no ser ajustada a derecho y declaramos se compute a la recurrente a efectos de trienios y derechos pasivos, a contar del día veinticinco de no-

viembre de mil novecientos treinta y seis, con derecho a percibir de la Administración demandada el importe correspondiente por tal concepto de trienios desde la entrada en vigor de la legislación que establece esta modalidad retributiva; todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11625** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de determinados emolumentos, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Xargayo Mayo contra la desestimación presunta por la Dirección General de Enseñanza Primaria de la petición deducida por aquél con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que por no estar aquélla ajustada al vigente ordenamiento jurídico le anulamos y en su lugar declaramos que el citado recurrente tiene derecho a que en el Cuerpo del Magisterio Nacional a que pertenece se le compute para determinar el número de trienios el tiempo que estuvo separado del servicio por causas de la depuración, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo ahora resuelto tenga la debida efectividad.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11626** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Carrillo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Carrillo contra denegación presunta por este Departamento, a su petición de determinado tiempo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Basilio Leiva Ausin, en nombre y representación de don Antonio Martínez Carrillo, frente al acto de denegación presunta, por silencio, de lo interesado por éste ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, declaramos que tal denegación no se encuentra ajustada a derecho, debiendo en consecuencia, adoptar la Administración las medidas pertinentes para el reconocimiento al señor Martínez Carrillo, a efectos de trienios y de jubilación, el tiempo comprendido entre el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ambos inclusive, para su acumulación al tiempo que ya se le tiene oficialmente reconocido; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11627** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de enero de 1975 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Albino Núñez Domínguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Albino Núñez Domínguez, impugnando desestimación tácita por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 3 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Albino Núñez Domínguez, frente al acto de denegación presunta, por silencio, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la petición que la había formulado el actor, declaramos que tal denegación no se encuentra ajustada a derecho; debiendo la Administración adoptar, en consecuencia, lo pertinente, reconociendo al actor, a efectos de trienios y jubilación, el tiempo comprendido entre el uno de agosto de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, para su acumulación al tiempo que ya se le tiene reconocido. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11628** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallego Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Gallego Garrido, sobre desestimación presunta por este Departamento, de su reingreso en el Magisterio Nacional, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, formulado por don José Gallego Garrido, contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, a su petición solicitando el reingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, del que fué separado por expediente de depuración, con fecha 10 de diciembre de 1966, invocando el Decreto de Indulto de 10 de noviembre de 1966, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11629** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos, contra resoluciones de este Departamento, sobre concurso de méritos, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Pérez Hoyos, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de julio de 1970, que al resolver el concurso de méritos entre Directores escolares, designó para la del Colegio Nacional «Alfonso VIII» de Plasencia a don Santos Sánchez González, y la de 29 de marzo de 1971 que rechazó la reposición de la recurrente, acuerdos que confirmamos al ser ajustados a derecho, absolviendo a los demandados de las pretensiones contenidas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»